



INFORME DE SUPERVISIÓN

ISP-12/2023

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA SOBRE SEPAROS
MUNICIPALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN





**Informe de Supervisión ISP-12/2023 del
Mecanismo Nacional de Prevención de la
Tortura sobre separos municipales en el
Estado de Nuevo León**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

Autoridades recomendadas

Lic. Javier Luis Navarro Velasco

Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León

Lic. Gerardo Guadalupe Escamilla Vargas

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León

Lic. Héctor Viniegra Hernández

Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León

Dip. Lorena de la Garza Venecia

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Presidentas y Presidentes Municipales

Dr. Manuel Guerra Cavazos

Presidente Municipal de García Nuevo León

Mtro. Mauricio Fernández Garza

Presidente Municipal de San Pedro Garza García

Mtro. Adrián Emilio de la Garza Santos

Presidente Municipal de Monterrey

Ing. Jesús Ángel Nava Rivera

Presidente Municipal de Santa Catarina

Dr. Daniel Carrillo Martínez

Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza



Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera
Presidente Municipal de General de Escobedo

Lic. Héctor García García
Presidente Municipal de Guadalupe

Ing. Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal
Presidente Municipal de El Carmen

Mtro. César Garza Arredondo
Presidente Municipal de Apodaca

Lic. Carlos Rafael Rodríguez Gómez
Presidente Municipal de Cadereyta de Jiménez

Mtro. Félix Guadalupe Arratia Cruz
Presidente Municipal del Municipio de Juárez

C. Francisco Esquivel Garza
Presidente Municipal de Pesquería

Titulares de Seguridad Pública Municipal

Dr. Guadalupe Saldaña Vargas
Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García Nuevo León

Mtro. José Luis David Kuri
Secretario de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García

Lic. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz
Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey

Lic. César Garza Villarreal
Secretario del Ayuntamiento de Monterrey

Tte. José María Ramírez Reyes
Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina

Mtro. Gerardo Ángel Treviño Rodríguez
Secretario de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza

Capt. Marco Antonio Zavala Solís
Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio General Escobedo



Lic. Jorge Alberto Márquez Esparza

Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Guadalupe

Capt. Héctor Vaquera de los Santos

Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Carmen

Lic. Víctor Manuel Navarro Ortiz

Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca

Lic. Rubén Aguilar Torres

Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez

Mtro. César Omar Muñoz Morales

Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez

Lic. Pedro Emilio Mendoza Arenas

Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Pesquería

PRESENTES¹

¹ El artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes indica que "el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley General, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas."



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Libertad América Hernández Santiago**
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista

Visitas a los centros

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador Adjunto
- **Cristian Martín Vázquez Martínez**
Analista
- **Diego Fernando Guevara Páez**
Analista



Contenido

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
II.	PRESENTACIÓN	7
III.	CONTEXTO.....	7
IV.	METODOLOGÍA.....	10
V.	FACTORES DE RIESGO.....	13
A.	Hallazgos generales.....	14
B.	Salvaguardias de las personas privadas de la libertad.....	18
1.	Acceso a una persona defensora	19
2.	Comunicación con el exterior	21
3.	Acceso a una examinación médica por un(a) medico(a), incluso independiente.....	22
4.	Información sobre los derechos	25
C.	Trato digno	26
D.	Separación y clasificación	31
E.	Alimentación y acceso al agua.....	34
F.	Capacitación.....	35
VI.	CONCLUSIONES.....	37
VII.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA	38
A.	Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Nuevo León	38
Estrategia 1.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora.....	38
Estrategia 2.	Adecuada comunicación con el exterior	39
Estrategia 3.	Adecuada revisión y atención médica	40
Estrategia 4.	Trato digno	40
Estrategia 5.	Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo	41
Estrategia 6.	Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención	42
Estrategia 7.	Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	42
Estrategia 8.	Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	43
Estrategia 9.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	44
B.	Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	45
Estrategia 10.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora.....	45
C.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nuevo León	46
Estrategia 11.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	46
D.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.....	47
Estrategia 12.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	47
E.	Recomendación de política pública dirigida a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.....	47
Estrategia 13.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	47
F.	Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.	48
Estrategia 14.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	48
VIII.	REFERENCIAS	50



I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Centro de detención administrativa municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica².

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

IPH: Informe Policial Homologado

Ley o Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

MNP: Mecanismos Nacionales de Prevención

MNPT o Mecanismo Nacional: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Persona PdL o persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

RND: Registro Nacional de Detenciones

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

² Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado en cumplimiento a la obligación internacional que México asumió en 2003 al firmar el Protocolo Facultativo, por lo que tiene como tarea principal la aplicación de ese tratado internacional.
2. A nivel interno, su funcionamiento se fundamenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6°, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73, 78, fracción I y VIII, de la Ley General sobre Tortura; y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
3. El 26 de junio de 2017 se promulgó la Ley General sobre Tortura, que establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que las acciones, mecanismos y procedimientos que se instrumenten para la prevención de la tortura deben conducirse por el principio de debida diligencia³.
4. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4⁴, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
5. El presente informe sistematiza los principales hallazgos que, desde el punto de vista de los estándares nacionales e internacionales, pueden generar riesgo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que a partir de ello, con el afán de que éstos sean atendidos por las autoridades responsables en separos municipales del estado de Nuevo León, este MNPT emite una serie de recomendaciones cuyo cumplimiento disminuirá la posibilidad de que las personas privadas de la libertad en esos espacios sean víctimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de que, en caso de que dichos actos se presenten durante la detención, sean identificados para que se realice oportunamente la denuncia.

III. CONTEXTO

6. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI de la CPEUM.

³ Artículo 6, fracción II, de la Ley General.

⁴ Artículo 4. 2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.



7. En el caso específico del Estado de Nuevo León, el artículo 3° párrafo 3 menciona que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁵ tendrá el fin de salvaguardar en todo momento la dignidad y la libertad de las personas, armonizando los aspectos individuales y sociales de la vida humana, que propicien el desarrollo humano sustentable. Por lo que:

Los derechos humanos de esta Constitución alientan la vida democrática y son expresión concreta de la dignidad humana. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

8. Bajo esa misma tesitura, en su artículo 19 párrafo 2 menciona que “las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho en los términos que disponga la ley”.
9. Ahora bien, el Estado garantizará el acceso a la justicia cívica a todas las personas en la entidad. La justicia cívica se constituye como un instrumento primario para la prevención del delito, para el mantenimiento de la convivencia armónica, la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad. La autoridad administrativa será la responsable de imponer las sanciones correspondientes en la materia, mismas que estarán contenidas en la ley, la cual establecerá las conductas y procedimientos expeditos para su funcionamiento, y no podrá consistir en penas privativas de la libertad, salvo el arresto hasta por treinta y seis horas⁶.
10. En el ámbito administrativo las autoridades adquieren la obligación de velar por que los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción por una falta administrativa y se encuentran privadas de su libertad puedan ejercer en igual grado sus derechos que el resto de la población. En ese sentido, la obligación general de garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo custodia del Estado resulta fundamental para prevenir y erradicar malos tratos y tortura.
11. Es así que, de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León⁷, uno de sus objetivos marca la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos, tanto individuales como los comunitarios.
12. Por lo anterior, de acuerdo con el Informe Anual de Actividades 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL)⁸ de los 2,307 expedientes de queja registrados en las Visitadurías Generales y en la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la CEDHNL, señalan un total de 6,945 presuntos hechos violatorios; de los cuales

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 19, párrafo 2.

⁶ Ídem, artículo 23.

⁷ Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, artículo 2, fracción V.

⁸ Informe Anual de Actividades 2023 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL), pág. 43 y 52.



5,743 se atribuyeron a autoridades de carácter estatal, 1,162 a autoridades municipales, 17 a autoridades federales, 2 a autoridades locales de otras entidades federativas y 21 pendientes de su identificación. De las 1,162 autoridades municipales señaladas se desprenden las siguientes: Monterrey (200); San Pedro Garza García (155); Guadalupe (141); General Escobedo (96); San Nicolás de los Garza (71); Apodaca (61); El Carmen (52); García (48) y otras autoridades municipales (338).

13. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
14. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Este Modelo tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad; así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.⁹
15. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios —se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.
16. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediatez y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita¹⁰.
17. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;

⁹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17

¹⁰ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50



- Sección para niñas y niños;
- Espacio para recepción, y
- Baños¹¹.

18. Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México¹², las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

19. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros malos tratos, el MNPT planifica visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad; esta planificación deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹³ por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o derivada del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.

20. Así, el MNPT realizó, del 28 al 30 de junio de 2023, visitas de supervisión a los siguientes 12 lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas:

No.	Separo Municipal
1	Juzgado de Justicia Cívica de García
2	Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García
3	Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey
4	Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina
5	Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza
6	Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo
7	Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe
8	Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen
9	Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)
10	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)
11	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)
12	Dirección de Seguridad Publica de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)

¹¹ Ídem.

¹² Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

¹³ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, artículo 76. "Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor".



21. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
 - Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
 - Entrevista a la persona encargada del área médica
 - Entrevista a personas privadas de su libertad
22. En ese esquema, los insumos recabados in situ y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
23. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas.¹⁴
24. De esta forma, en el informe también se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones.¹⁵

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.¹⁶

25. En el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los Juzgados Cívicos visitados en Nuevo León, con el fin de que se atiendan y eliminen los riesgos de tortura o malos tratos.

¹⁴ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



26. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas se identificó que las problemáticas que motivan el presente informe tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
27. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues para erradicarlos no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, por lo que con el propósito de ampliar el efecto preventivo del presente informe se emitirán recomendaciones de política pública a autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 73 fracción XII de la Ley General de Tortura.
28. Es así que las líneas de acción estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
29. Con enfoque estratégico, las líneas de acción de política pública tienen como base los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades, o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
30. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
31. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes a la notificación del instrumento**.
32. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados.



Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹⁷ de insumos, así como los procesos para allegarse de estos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**¹⁸ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

33. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y de esta manera mejoren las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de **hasta 180 días**.
34. Las recomendaciones de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
35. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las recomendaciones, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

36. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
37. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria.¹⁹

¹⁷ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). “De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹⁸ CONEVAL, 2013, página 48.

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 11.



38. Bajo estos criterios, “cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando la prevención se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando la prevención se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto.”²⁰
39. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos.²¹
40. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular.²²
41. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no tiene como consecuencia necesaria que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.
42. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

43. De la visita a los 12 separos municipales del estado de Nuevo León, se entrevistaron a un total de 42 personas, de las cuales 39 son hombres (93%) y 3 mujeres (7%).
44. A continuación, se menciona el total de las personas entrevistadas por separeo municipal visitado:

No.	Separo Municipal	No. de personas entrevistadas
1	Juzgado de Justicia Cívica de García	10
2	Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García	0
3	Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey	2
4	Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina	1

²⁰ Ídem.

²¹ Ibidem, página 13.

²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo.

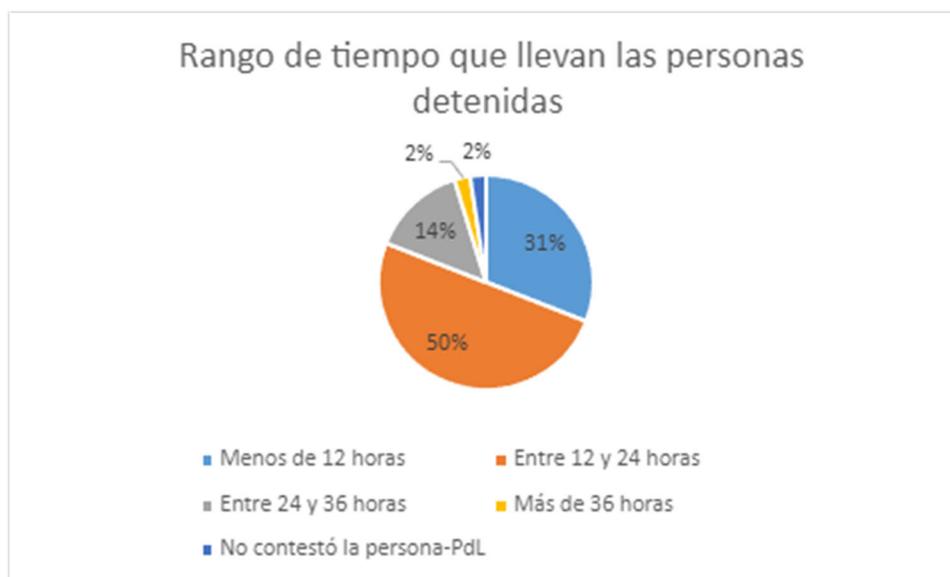


No.	Separo Municipal	No. de personas entrevistadas
5	Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza	1
6	Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo	9
7	Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	7
8	Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen	4
9	Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)	3
10	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)	2
11	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)	1
12	Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)	2
Total:		42

45. Por otro lado, sobre las personas que se encontraban cumpliendo una sanción por una falta administrativa, pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria se conoció lo siguiente:

Grupos de atención prioritaria	%
Personas gestantes	14%
Personas consumidoras de sustancias psicoactivas	43%
Personas con discapacidad	14%
Personas adultas mayores	14%
Personas con enfermedades crónicas	14%

46. Sobre el tiempo que llevaban detenidas las personas PdL en el centro o lugar de arresto se obtuvo la siguiente información:



47. Con respecto al número de personal con el que cuentan los separos municipales visitados se conoció lo siguiente:



Nuevo León			
Separo Municipal	¿Cuenta con Juez/a?	Numero de jueces/as	Turnos
Juzgado de Justicia Cívica de García	Sí	4	24 horas de trabajo por 72 horas de descanso
Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García	Sí	3	2 turnos de 12 horas de trabajo por 36 horas de descanso
Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey	Sí	2	2 turnos de 12 horas de trabajo por 36 horas de descanso
Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina	Sí	5	4 turnos de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso
Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza	Sí	1 juez y 2 auxiliares	3 turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso
Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo	Sí	8	2 turnos de 4 jueces en turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso
Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	Sí	3	12 horas de trabajo por 12 horas de descanso
Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen	Sí	3	24 horas de trabajo por 48 horas de descanso
Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)	Sí	4	2 jueces en turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso en el turno diurno 2 jueces en turnos de 12 horas de trabajo por 48 horas de descanso en el turno nocturno
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)	Sí	4 jueces y 1 coordinador	12 horas de trabajo por 36 de descanso
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)	Sí	4 jueces y 1 itinerante	12 horas de trabajo por 36 de descanso con un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado
Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)	Sí	4	24 horas de trabajo por 24 de descanso

48. Por otro lado, la siguiente información es con relación a lo que mencionó la autoridad con respecto a la normatividad, que regula los Juzgados Administrativos:

Nuevo León			
Separo Municipal	¿Cuenta con un reglamento?	¿Cuál es su denominación?	Año/ Actualización
Juzgado de Justicia Cívica de García	Sí	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de García	2021
Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García	Sí	Reglamentos de Justicia Cívica Reglamento de Tránsito y Vialidad Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.	S/D
Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey	Sí	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey	S/D
Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina	Sí	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Santa Catarina	2021



Nuevo León			
Separo Municipal	¿Cuenta con un reglamento?	¿Cuál es su denominación?	Año/ Actualización
Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza	Sí	Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás de los Garza	S/D
Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo	Sí	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo	2022
Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	Sí	Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	2001
Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen	Sí	Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Carmen	2017
Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)	Sí	Reglamento de Justicia Cívica	2023
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)	Sí	Reglamento interior de la cárcel pública del municipio de Cadereyta de Jiménez	S/D
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)	Sí	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Juárez	2021
Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)	Sí	Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Pesquería Nuevo León	2022

49. Ahora bien, sobre si los lugares de aseguramiento municipal implementan el Registro Nacional de Detenciones (RND)²³ y/o Registro de Personas Detenidas, a dicho de la autoridad entrevistada se dio a conocer lo siguiente:

No.	Separo Municipal	Implementan el Registro Nacional de Detenciones ²⁴	Implementan el Registro de Personas Detenidas
1	Juzgado de Justicia Cívica de García	No	Sí
2	Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García	Sí	Sí
3	Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey	Sí	Sí
4	Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina	Sí	No ²⁵

²³ De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León y conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor. El registro en el Sistema de Gestión de Justicia Cívica y el Registro Nacional de Detenciones consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente.

²⁴ Ídem.

²⁵ La jueza refirió que no se tiene un registro de ingresos o egresos de las personas remitidas o arrestadas en ese juzgado cívico.



No.	Separo Municipal	Implementan el Registro Nacional de Detenciones ²⁴	Implementan el Registro de Personas Detenidas
5	Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza	Sí	Sí
6	Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo	Sí	Sí
7	Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	Sí	Sí
8	Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen	Sí	Sí
9	Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)	Sí	Sí
10	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)	Sí	Sí
11	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)	Sí	Sí
12	Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)	Sí	Sí

50. Sobre lo anterior, es necesario precisar que: en el área de seguridad del Juzgado de Justicia Cívica de García, cuentan con un registro interno denominado registro de personas detenidas.
51. Por su parte, el Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García y el Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey implementan el Sistema de Procedimiento Administrativo de Calificación (SISPAC), que debe ser llenado por el o la juez en turno, personal médico y de barandilla.
52. En las instalaciones de Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza; del Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla); de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta); de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León), y de la Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León) las autoridades informaron que cuentan con un registro (un formato de Excel), en el que se recaban los datos de la persona detenida.
53. En la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo; Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe y en la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen implementan una bitácora y/o libro de gobierno para hacer el registro de las personas detenidas.

B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

54. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo se supervisa la correcta aplicación de ciertos derechos que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:

1. El pronto acceso a una persona defensora.



2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
4. La información sobre los derechos que le asisten.²⁶

55. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que las salvaguardias también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²⁷.

56. En relación con las salvaguardias o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, la Observación general N° 2 del Comité contra la Tortura²⁸ establece entre ellas que: es obligación de la autoridad, en su calidad de garante, llevar un registro oficial de los detenidos; informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, y facilitar la comunicación de la persona detenida con sus familiares. Asimismo, indica que las personas PdL tienen derecho a recibir sin demora asistencia letrada y médica independientes.

1. Acceso a una persona defensora

57. El artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, dispone que el Estado deberá garantizar a las personas imputadas acceder a una defensa adecuada, la cual elegirán libremente, incluso desde el momento de su detención, siendo este uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

58. De acuerdo con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, la persona detenida deberá ser asistida por un asesor o defensor cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación, y a entrevistarse en privado previamente con él²⁹.

59. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”.³⁰ Es así que, si bien las menciones en la Constitución y Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse.³¹

²⁶ Asociación para la Prevención de la Tortura, Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico.

²⁷ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017 (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

²⁸ ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.

²⁹ Artículo 6°, fracción VIII. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

³⁰ Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A, No. 9, párrafo 27.

³¹ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos. 68 y 69.



60. Asimismo, la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León establece, entre las atribuciones del Juez Cívico, la de informar al (a) probable infractor(a) del derecho que tiene de ser asistido(a) en la audiencia por un(a) asesor(a) o defensor(a) cívico(a)³². En ese sentido, las personas detenidas deberán contar con la asistencia de un(a) abogado(a). La autoridad competente les informará de esta salvaguardia prontamente después de su arresto y les facilitará los medios adecuados para ejercerla³³; de igual forma, dicha salvaguardia debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autora o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso.³⁴
61. Bajo los estándares antes mencionados, el día de la visita de supervisión se les preguntó a las personas PdL que se encontraban cumpliendo una falta administrativa si durante la audiencia ante el Juez Cívico, Calificador o de Faltas Administrativas, contaron con la presencia de un(a) abogado(a) particular o defensor(a) público(a), a lo que contestaron lo siguiente:

Acceso a un(a) abogado(a) durante la audiencia	%
Sí	14.28%
No	80.95%
No contestó	4.76%

62. Por otro lado, respecto a si les permitieron realizar llamadas a su persona defensora, se obtuvo lo siguiente:

¿Ha tenido comunicación con su defensor(a), familiar o amistad?	%
Sí	50%
No	40.47%
No contestó	9.52%

63. De acuerdo con la Ley de Justicia para el Estado de Nuevo León, la persona detenida tendrá que “ser asistid[a] por un asesor o defensor cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación, y a entrevistarse en privado previamente con él”³⁵. En ese sentido, es responsabilidad de la autoridad encargada de los lugares de privación de la libertad en el ámbito administrativo garantizar que las personas que se encuentran detenidas tengan acceso a realizar llamadas y tengan comunicación con sus familiares, persona defensora o red de apoyo.
64. Con relación a lo mencionado anteriormente, de las 42 PdL entrevistadas, 21 refirieron que sí se les permitió realizar una llamada; de ellas sólo 13 personas pudieron acceder a esta salvaguardia. Sin embargo, ninguna pudo hacer la llamada en condiciones de privacidad ya que se encontraban en presencia del personal de custodia, policías o el (la) alcaide.

³² Artículo 17, fracción IX. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

³³ Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. Citado en: Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

³⁴ Ídem. Citado en: Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

³⁵ Artículo 6°, fracción VIII, Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.



65. Ahora bien, sobre lo mencionado en párrafos anteriores, del total de PdL entrevistadas el 80.95% no tuvieron una representación legal en el momento en el que fueron presentadas ante un Juez Cívico, Calificador o de Faltas Administrativas, lo que podría agravar la situación de vulnerabilidad, ya que el acompañamiento de una persona defensora resulta fundamental para asegurar que las autoridades aprehensoras en todo momento respeten la dignidad humana, así como la integridad psicológica y física de las personas PdL.

2. Comunicación con el exterior

66. La Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León menciona que las autoridades deberán garantizar a toda persona detenida hacer del conocimiento de un familiar o persona el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento³⁶.

67. Al respecto, para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera persona sobre su detención, la autoridad penitenciaria debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.

68. En este sentido, el Relator Especial sobre tortura ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, puede incrementar el riesgo de que se cometan actos de maltrato y tortura³⁷. De igual forma, ha señalado que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”.³⁸

69. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada³⁹. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.

70. Ahora bien, de los instrumentos aplicados a las 42 PdL que se encontraban al momento de la supervisión, se obtuvo la siguiente información:

¿Se le permitió realizar una llamada a su ingreso?	%
Sí	54.76%
No	30.95%
No contestó	14.28%

³⁶ Ibidem, artículo 6, fracción XI.

³⁷ ONU, Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49.

³⁸ ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Párrafo 32.

³⁹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



¿Se le ha permitido recibir visitas?	%
Sí	23.80%
No	54.76%
No contestó	21.42%

71. Como se ha señalado, la comunicación con el exterior (realizar llamadas telefónicas en los primeros momentos de la detención y recibir visitas durante la privación de la libertad) ha demostrado ser una salvaguardia efectiva para reducir los riesgos de que las personas detenidas sufran tortura u otros malos tratos, por lo que para este Mecanismo Nacional es fundamental que las autoridades de los centros de privación de la libertad verifiquen que se respete esta salvaguardia como una medida de prevención contra actos de tortura.
72. En ese sentido, es importante mencionar que si bien el 54.76% de las personas PdL refirió que sí le fue permitido realizar una llamada a su ingreso, éste no fue un consenso del 100%, ya que, dentro de las personas PdL que se encontraban cumpliendo una sanción por una falta administrativa, existe una muestra representativa del 30.95%, que manifestó que no se les permitió realizar una llamada a su ingreso; es así que no todas las personas pudieron acceder a esta salvaguardia de igual manera.
73. Finalmente, respecto al 23.80% de personas PdL entrevistadas que les fue permitido recibir visitas mientras cumplían una sanción administrativa, se dio a conocer que sólo el 4.76% del total recibió visitas en condiciones de privacidad.

3. Acceso a una examinación médica por un(a) medico(a), incluso independiente

74. Respecto a las certificaciones de integridad física, es importante recalcar que éstas no sólo cumplen una “función preventiva de la tortura y los malos tratos para las personas que provengan de establecimientos policiales, sino que además permite[n] determinar si existen secuelas de malos tratos anteriores y evaluar cuándo esos malos tratos tuvieron lugar. Del mismo modo, representa[n] una buena ocasión para evaluar el estado de salud del recluso y sus necesidades desde el punto de vista médico.⁴⁰
75. En tal sentido, es conveniente puntualizar que las autoridades deben implementar medidas que garanticen la integridad de las personas PdL, así como del personal que lleva a cabo las certificaciones, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad de la persona detenida y se mantenga la confidencialidad de la información que ésta le proporcione al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.
76. De acuerdo con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, “constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de un probable infractor ante el Juez Cívico,

⁴⁰ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mayo de 2010, párrafo 172.



previo a la celebración de la audiencia, la valoración médica del estado físico y mental, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico de guardia”.⁴¹

77. En el mismo sentido, la Ley General contra la Tortura señala en su artículo 46 que la persona que realice la examinación médica está obligada a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
78. Al respecto, el MNPT ha mencionado que una de las finalidades del examen médico consiste en verificar el estado de salud físico y mental de los individuos antes de ingresar a los lugares de detención, con el propósito de prevenir cualquier abuso o maltrato de parte de los agentes aprehensores.⁴²
79. De las entrevistas realizadas a las 42 personas PdL que se encontraban detenidas al momento de la visita, respecto a si se les practicó una revisión médica a su ingreso, se conoció lo siguiente:

¿Le realizaron una revisión médica a su ingreso?	
Sí	71.42%
No	26.19%
No contestó	2.38%

80. Ahora bien, con respecto a la atención médica de las visitas realizadas a los 12 separos municipales visitados en el estado de Nuevo León, la autoridad encargada del área médica refirió lo siguiente⁴³:

No.	Separo Municipal	¿Cuenta con personal médico adscrito?	¿La revisión médica se realiza en condiciones de privacidad?	¿Se tiene registro de las certificaciones médicas?
1	Juzgado de Justicia Cívica de García	2 médicos	No	Sí
2	Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García	6 médicos	No	Sí
3	Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey	8 médicos	No	Sí
4	Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina	2 médicos	No	Sí
5	Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza	No cuentan con médico	S/D	S/D
6	Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo	6 médicos	No	Sí

⁴¹ Artículo 40. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

⁴² Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

⁴³ La tabla elaborada se basa en el instrumento aplicado a personal encargado del área médica; se realizó a partir de las visitas de supervisión realizadas del 28 al 30 de junio de 2023, suscritas por personal del MNPT.



No.	Separo Municipal	¿Cuenta con personal médico adscrito?	¿La revisión médica se realiza en condiciones de privacidad?	¿Se tiene registro de las certificaciones médicas?
7	Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	15 médicos	Sí	Sí
8	Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen	No cuentan con médico	S/D	S/D
9	Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)	No cuentan con médico ⁴⁴	S/D	S/D
10	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)	No cuentan con médico	S/D	S/D
11	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)	5 médicos	No	Sí
12	Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)	2 médicos	No	Sí

- 81.** Por lo antes expuesto, en los casos específicos de Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza; de la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen; del Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla), y de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta) —que no cuentan con personal médico para poder realizar las certificaciones de integridad física de las personas que sean puestas a disposición por la posible comisión de una falta administrativa—, la falta de personal encargado de documentar si alguna de las personas PdL sufrió tortura o malos tratos dificultaría la efectiva implementación de esta salvaguarda, lo que podría implicar que las autoridades no cumplan con su obligación de asentar los hallazgos que se pudieran presentar.
- 82.** Es importante destacar que es responsabilidad de la autoridad, frente a la correcta implementación de esta salvaguarda, contar con espacios específicos para una valoración completa e integral, donde se garantice la privacidad durante las valoraciones y se brinde atención médica por personal capacitado y con la infraestructura, instrumental y medicamentos necesarios. Lo anterior para la adecuada preservación de la cadena de custodia, así como para la protección de la dignidad de la persona detenida en los separos. Esta responsabilidad está dispuesta en los numerales 24, 25 y 26 de las Reglas Mandela, que también señalan el deber del servicio médico de examinar a cada persona detenida tan pronto sea posible después de su ingreso, ello en virtud de que la preservación del derecho a la salud se encuentra establecida en los artículos: 4°, párrafo tercero, de la CPEUM; 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración

⁴⁴ El día de la visita de supervisión al Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla) la autoridad refirió que sí cuentan con personal médico, sin embargo, no se encontraba en ese momento el encargado del área médica, por lo que no se pudo aplicar la entrevista y obtener la información respecto a la certificación de integridad física de las personas que se encuentren cumpliendo una sanción por una falta administrativa.



Universal de Derechos Humanos; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1° del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el principio 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

83. Por otro lado, en torno a las certificaciones médicas en condiciones de privacidad, las autoridades entrevistadas, en su mayoría, mencionaron que si éstas no se realizan en condiciones de privacidad es debido a cuestiones de seguridad, lo que pondría a las personas que llegan a estos lugares de detención en una situación de vulnerabilidad, puesto que las mismas autoridades aprehensoras pudieran causar lesiones o malos tratos. Esto limitaría la aplicación efectiva de dicha salvaguardia y el derecho de las personas PdL a la integridad y protección de la salud.

4. Información sobre los derechos

84. Por su parte, la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León señala que cuando una persona sea detenida, deberá de ser informada de los motivos de su detención en forma inmediata, en términos de las faltas administrativas de dicha Ley y los reglamentos respectivos.⁴⁵

85. El Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades se los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto.⁴⁶

86. Es así que informar a la persona privada de la libertad se configura como una salvaguardia que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que dicha salvaguardia representa un primer bloque de protección para la persona, ya que al conocer los derechos que le asisten tendrá mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que actúen transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados en la medida en que no quedarán a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.

87. Al respecto, comunicar a las personas los derechos que les asisten no deben entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara, detallada y brindando una explicación sobre éstos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión o poco después.

⁴⁵ Artículo 6°, fracción III. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

⁴⁶ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



88. En ese contexto, a las 42 personas PdL entrevistadas durante las visitas de supervisión se les preguntó si las autoridades que las detuvieron les hicieron saber sus derechos, a lo que el 50% respondió que sí y el 50%, que no.
89. Sobre cuáles derechos les hicieron saber al momento de su detención, las personas PdL señalaron lo siguiente:

¿Qué derechos le hicieron saber o qué le dijeron?	Sí	No
Recibir información sobre los derechos mencionados anteriormente.	19%	81%
Notificar a terceros sobre la custodia (llamada telefónica).	43%	57%
Acceder a un(a) abogado(a).	14%	86%
Examen médico independiente a solicitud de la persona.	5%	95%

90. Finalmente, esta salvaguardia funge como llave para el adecuado ejercicio de otras, entendiendo que, en un primer momento, cuando una persona ingresa a un centro, se enfrenta a un desequilibrio de poder frente a las autoridades aprehensoras, lo cual potencializa que pueda ser sujeta de malos tratos e inclusive violaciones a sus derechos fundamentales. En ese sentido, si las autoridades informan sobre los derechos que le asisten a una persona que es detenida, esto podría servir como una protección que la persona PdL por sí misma puede generar, toda vez que desde la trinchera del conocimiento de los derechos que le tendrían que ser garantizados en su nueva situación jurídica podrá solicitar e inclusive exigir otros derechos que aminoren situaciones en donde las autoridades puedan dictar acciones meramente desde la discrecionalidad.

C. Trato digno

91. Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente⁴⁷. En ese sentido, de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, las personas detenidas deben cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades⁴⁸.
92. Al respecto, la Convención Americana⁴⁹ establece que toda persona debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad:

[...] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado debido

⁴⁷ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados “CPS” Página 6.

⁴⁸ Artículo 6, fracción XIII. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

⁴⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2.



a que se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas⁵⁰.

93. A continuación, se indica la capacidad con la que cuenta cada una de las instalaciones visitadas —tomando en cuenta la capacidad física y refiriéndonos a ésta por las condiciones de estancia digna— y la población al momento de la visita. Se evaluó como una capacidad sin determinar (S/D) cuando en dichos espacios no se observaron planchas o estructuras idóneas para que las personas pernoctaran.

No.	Separo Municipal	Capacidad del lugar visitado	Población al momento de la visita ⁵¹	
			Mujeres	Hombres
1	Juzgado de Justicia Cívica de García	S/D	0	17
2	Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García	28	0	0
3	Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey	S/D	0	3
4	Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina	S/D	0	4
5	Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza	42	3	6
6	Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo	91	0	27
7	Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe	34	4	16
8	Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen	9	1	4
9	Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla)	8	13	14
10	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)	2	0	7
11	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)	S/D	0	2
12	Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)	12	0	6

94. Sobre las características de las áreas de aseguramiento de las 12 instalaciones visitadas, se observó lo siguiente⁵²:

95. En el Juzgado de Justicia Cívica de García, el área de arresto en el que se ubican el área de detención se encuentra en el sótano y consta de 10 dormitorios; se observó falta de ventilación natural, al no existir ventanas, así como de ventilación artificial. Dichos espacios no tenían iluminación, sólo los pasillos contaban con iluminación artificial. Asimismo, se advirtió que las estancias, cuya medida aproximada es de 4 por 6 metros, no tienen camas o planchas. Por lo que respecta al servicio sanitario, durante el recorrido se observó que las áreas de detención no contaban con instalaciones de baños inodoros ni lavabos.

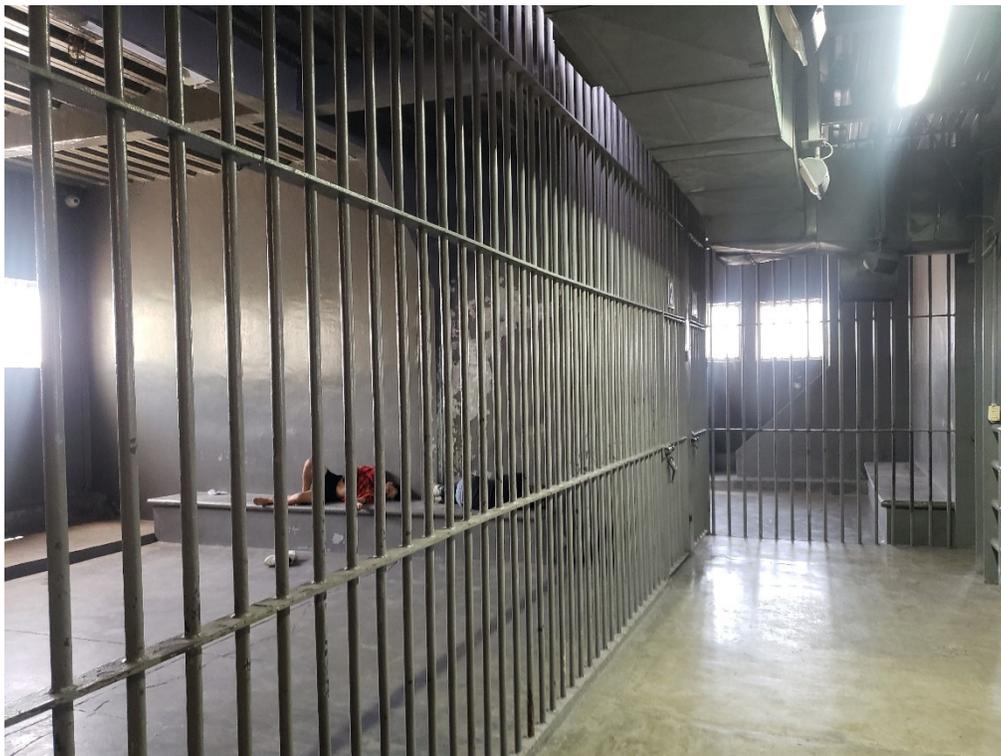
⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Yvon Neptune vs. Haití”, 6 de mayo de 2008, párrafo 130.

⁵¹ La tabla elaborada se basa en las actas circunstanciadas realizadas a partir de las visitas de supervisión de fecha 28 al 30 de junio de 2023 suscritas por personal del MNPT.

⁵² La tabla elaborada se basa en las actas circunstanciadas realizadas a partir de las visitas de supervisión de fecha 28 al 30 de junio de 2023 suscritas por personal del MNPT.



- 96.** Igualmente, en el Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García, las estancias se encuentran en el sótano; éstas carecen de iluminación y ventilación natural, no obstante, se observó que la iluminación artificial funciona adecuadamente en cada espacio y se cuenta con ventilación artificial proporcionada por aires acondicionados. Asimismo, los bebederos e instalaciones de baños inodoros y lavabos de acero inoxidable se encontraron en buenas condiciones de funcionamiento e higiene.
- 97.** Por su parte, en el Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey, el área de aseguramiento carece de iluminación y ventilación natural; se observó que cuenta con instalaciones eléctricas en buenas condiciones y con ventilación artificial proporcionada por aires acondicionados. Además, los bebederos e instalaciones de baños inodoros y lavabos de acero inoxidable se hallaron en buenas condiciones de funcionamiento e higiene.



Área de detención en Monterrey

- 98.** De la visita realizada al Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina, el área de detención se compone de ocho espacios que no cuentan con planchas, sino con bancas en escuadra. Dos de dichos espacios tienen una medida aproximada de 5 por 7 metros y los otros seis miden alrededor de 3 por 5 metros; los espacios en su interior cuentan con luz artificial, no hay luz natural, y tienen regular ventilación natural. También se observó que las áreas de detención tienen cámaras del C-4, lo cual no permite que las personas tengan privacidad.
- 99.** En las instalaciones de Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, se observó una totalidad de 12 dormitorios, cada uno de ellos con una plancha y un baño. En un dormitorio había dos mujeres compartiendo la plancha; en otro, se observó a una persona durmiendo en el piso, porque las dimensiones de las planchas



sólo permiten recostarse a una persona. Asimismo, se observaron, en el techo del pasillo, cámaras orientadas al interior de los espacios de detención.

- 100.** En la visita de supervisión de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo, se observaron espacios de detención, colocados al costado de un pasillo; al interior, se apreció que no existe luz artificial ni natural, tampoco ventanas que permitan ventilación constante; varias de las personas detenidas se encontraban en el piso, debido a la insuficiencia de espacios para recostarse o sentarse; en toda el área se percibía un olor fuerte a orines, dado que los retretes están ubicados en el mismo espacio.
- 101.** En el Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, existen nueve áreas de aseguramiento; el espacio destinado a las personas detenidas por infracciones administrativas cuenta con cuatro planchas de cemento en forma de litera, de aproximadamente 1 metro de ancho por 3 de largo, sin colchonetas ni cobijas. La ventilación y la luz pasan a través de ventanas con orificios ubicadas en la zona superior del muro del fondo. Se encontró que sólo existe un ventilador en la entrada del pasillo que conecta con los dormitorios. No se observaron focos dentro de las estancias. Además, se advirtieron cucarachas en las paredes. Respecto al servicio sanitario, cada uno de los espacios cuenta con un retrete que, al momento de la vista, se encontraba sucio, porque no se contaba con agua corriente.



Área de detención en El Carmen



Área de detención en Guadalupe

- 102.** Del recorrido en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen, se conoció que:



- En la comandancia de Prados existen 6 espacios de detención: 4 para hombres, 1 para mujeres y 1 para adolescentes hombres. El espacio es para una persona: sólo tiene un retrete y una banca de cemento. A lo largo del pasillo y dentro de cada espacio hay luz led. En el dormitorio para adolescentes hay aire acondicionado y, en lugar de reja divisoria, hay una puerta con escotilla a la altura de la cabeza; sobre el pasillo hay pequeños ventiladores y entrada de luz natural. En las últimas estancias también hay entrada de luz natural por unas pequeñas ventanas ubicadas en la parte superior.
- En la comandancia de Hierro, hay 4 áreas de detención, 1 para mujeres y 3 para hombres. El espacio por estancia, según lo dicho por la autoridad, es para 10 personas en la de mujeres y de 5 a 10 en las de hombres. Sin embargo, no se observaron planchas y sólo cuenta cada una con un retrete. Hay entrada de luz natural en todas las estancias por ventanas ubicadas en la parte superior. En esta comandancia se observó a las personas recostadas en el piso, debido a la falta de planchas o asientos; asimismo, prevalecía un fuerte olor a orines por la poca ventilación del área.

103. En el recorrido de las instalaciones del Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla), y de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta), se observó que el área de aseguramiento se encontraba limpia; ambos cuentan con dimensiones de aproximadamente 15 metros cuadrados y una altura de 2.5 metros. En las partes laterales de la estancia se encontraron planchas de cemento que fungían como camas o estancias de descanso para las personas arrestadas; dichas planchas contaban con dimensiones aproximadas de 80 centímetros de ancho y 10 centímetros de grosor. Se observó una ventana en la parte superior que permite el paso de la luz natural de manera tenue; respecto a la iluminación artificial, se encontró una lámpara de forma cuadrada en la parte del techo.

104. En el caso específico del Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla), el dormitorio de adolescentes contaba con dimensiones aproximadas de 15 metros cuadrados; ahí se ubicaba una litera con dos colchones, uno en la parte superior y otro en la inferior, uno de ellos presentaba una abertura. Al igual que el dormitorio de hombres, el dormitorio de adolescentes presentaba desgaste en el piso, manchas y resquebrajamiento por humedad. Poseía una ventana en la parte superior, al igual que el dormitorio de los hombres. En ambos lugares de detención se observó que, aunque cuentan con dos espacios destinados para alojar mujeres, éstos no están en uso, son utilizados como bodegas.

105. Sobre el servicio sanitario en el Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla), las tazas sanitarias no cuentan con agua corriente, pues la red hidráulica no funciona. Por otro lado, en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta), las tazas sanitarias y lavamanos no tienen agua corriente; el día de la visita se observó la instalación hidráulica expuesta y sin funcionar. El sanitario para mujeres se encuentra sucio, las losetas del piso descarapeladas, manchadas y algunas rotas, las puertas de los sanitarios desoldadas, oxidadas y caídas.



- 106.** Por su parte en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León), los espacios destinados para las personas infractoras son de aproximadamente 3 metros de ancho por 5 de largo; en su interior cuentan con una banca de cemento en diagonal de aproximadamente 60 centímetros de ancho por 50 de alto. Cuentan con una ventana de forma vertical en la parte superior de la pared, donde ingresa poca luz y ventilación natural; con relación a la iluminación artificial, al interior de las áreas de detención y en los pasillos, se observaron focos pequeños funcionales. Sobre el servicio sanitario, las tazas sanitarias se hallan empotradas a la banca de cemento, no tienen agua corriente; tampoco cuentan con lavabo. Se observó la instalación hidráulica sin funcionar, así como desgaste en la pintura de las paredes.
- 107.** Finalmente, de la visita a la Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León), el área de aseguramiento cuenta con 6 espacios destinados a la detención, cada uno con dos planchas tipo banca; no cuentan con colchonetas, ni cobijas. La ventilación natural es deficiente, pues sólo hay dos pequeñas ventanas en la parte alta a los extremos de la estancia; no cuentan con ventilación artificial. La iluminación artificial y natural se observó en buenas condiciones toda vez que dichas ventanas permiten el paso de suficiente luz y los focos se observaron funcionales. La pintura de los pisos se encontró descarapelada. Asimismo, las áreas de detención que no contaban con población se observaron sucias, con restos de basura como envases de refresco de plástico. Referente al servicio sanitario, las tazas sanitarias y el lavamanos no tienen agua corriente; el día de la visita una de las tazas sanitarias estaba desprendida y se observó que fue colocada en el pasillo; al respecto, la autoridad señaló que ésta había sido desprendida por una persona que se encontraba detenida.
- 108.** De lo descrito en párrafos anteriores sobre lo que se pudo observar durante las visitas de supervisión respecto a las condiciones de habitabilidad, personal del MNPT advirtió condiciones no óptimas en cuanto al alojamiento de las personas PdL y los servicios del centro. Se pudo observar que las personas PdL en los centros visitados enfrentan una problemática constante respecto al acceso y disponibilidad de agua para el aseo personal y la limpieza de los dormitorios, ello como consecuencia del deterioro de las instalaciones hidráulicas. También se observó que, en los lugares de detención visitados, los baños se encuentran dentro de las áreas en las que son ubicadas las personas PdL, los que, a dicho de éstas se encontraban al momento de la visita y dado que no cuentan con agua corriente para el desagüe, produce un olor desagradable durante su estancia.

D. Separación y clasificación

- 109.** El numeral 2 de la Regla 2 de las Reglas Mandela, prevé de manera sustancial que, para aplicar el principio de no discriminación, se deben tener en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad, en particular de los grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto penitenciario y adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las personas con necesidades especiales.
- 110.** En ese sentido, la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León establece que los lugares de detención deberán de tener una clasificación y separación de espacios de detención



para hombres, mujeres, adolescentes y población LGBTIQ+, así como la separación de personas detenidas por la comisión de una infracción o falta administrativa de aquellas detenidas por la comisión de un hecho delictivo; dentro de la estancia, los baños tendrán una división física que brinde privacidad a los infractores.⁵³

- 111.** En el Juzgado de Justicia Cívica de García, se observó que no se tiene designación alguna para hombres, mujeres, mujeres adolescentes, hombres adolescentes, ni para personas con vulnerabilidades.
- 112.** En el Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García, se advirtió que, en los dormitorios de hombres y mujeres adultas, hay dos literas metálicas en cada área de detención, en la que cada persona ocupa una cama (4 espacios por espacio), y en los dormitorios de mujeres y hombres adolescentes hay una litera en cada espacio de detención (2 por cada uno). Se informó que no hay área destinada para la comunidad LGBTIQ+.
- 113.** Por otro lado, en el Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey, el área de arresto en la que se ubican las estancias se encuentra tanto en la planta baja como en el primer piso del edificio. Dicha área se encuentra dividida en forma de rectángulos: en el primer pasillo se ubican las dos salas de recuperación, inmediatamente un espacio para mujeres adolescentes y después dos áreas contiguas designadas a hombres adolescentes, así como una a mujeres adultas. En la planta alta hay 6 espacios designados para hombres; en el momento de la visita los lugares de aseguramiento se encontraban señalizados. Se informó que no hay espacios para la comunidad LGBTIQ+ o personas con discapacidad psicosocial u otras vulnerabilidades.
- 114.** De la visita al Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina, de los 8 dormitorios que se observaron, 6 no tienen designación por sexo; se observó un área para personas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria y una designada para hombres adolescentes. No hay un área específica para mujeres menores de edad; también se observó que algunas áreas de detención no cuentan con letreros que designen si éstas son para mujeres, hombres, mujeres adolescentes u hombres adolescentes.
- 115.** De la separación y clasificación de las instalaciones de Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, se observó que las estancias se ubican en un pasillo iluminado en cuyos extremos se separa por rejas y hay custodios vigilando; dentro de éste, de forma paralela hay 12 dormitorios, habilitados para hombres y mujeres detenidas. Hay, además, en otro pasillo, un área de infractores menores de edad, una para mujeres y otra para hombres, y un área de detención de accidentes viales; estas áreas, en lugar de separarse por rejas, emplean un cristal tipo acrílico; cuentan con cuatro planchas, un baño, luz y ventilación artificial.
- 116.** En la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo, los espacios destinados para mujeres y adolescentes se ubican en un pasillo separado del área de personas detenidas; cuentan con mayor iluminación, pero no con ventilación natural. Estos lugares cuentan con vidrio tipo acrílico en lugar de rejas, y se observaron aseados.

⁵³ Artículo 11, fracción II. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.



- 117.** En el Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, del recorrido realizado, se observó que de las nueve estancias que existen, dos son utilizadas para adolescentes, dos para personas detenidas por infracciones administrativas y las cinco restantes para personas detenidas por algún delito, las cuales unas son para alojar mujeres y las demás para hombres.
- 118.** En la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen, sobre la clasificación se advirtió lo siguiente:
- En el caso de la comandancia de Prados, la separación se hace entre mujeres, hombres y adolescentes hombres. La separación de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ se realiza a criterio del custodio en turno.
 - Por otra parte, en la comandancia de Hierro, al momento de la visita se observó una separación entre mujeres y hombres.
- 119.** En el Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla), a dicho de la autoridad, los criterios de separación se realizan por sexo, edad y personas de la comunidad LGBTIQ+.
- 120.** En el caso de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta), el alcaide advirtió que la clasificación se realiza por sexo, edad y condición jurídica. Agregó que, en un área semiabierta, utilizada también como locutorio, por medida de seguridad se aloja a las personas de la comunidad LGBTIQ+.
- 121.** Por otro lado, en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León), la coordinadora del centro de detención municipal señaló que las personas detenidas se clasifican tomando en cuenta los siguientes rubros: faltas administrativas, delitos, hombres, mujeres, adolescentes, situación de vulnerabilidad y personas de la diversidad sexo-genérica.
- 122.** Finalmente, de la visita a la Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León), el Juez Cívico mencionó que esta clasificación se realiza únicamente por sexo y edad. Cabe mencionar que las áreas de detención no se encuentran debidamente señalizadas, ni separadas para alojar a mujeres.
- 123.** Es importante para este Mecanismo Nacional impulsar que las autoridades responsables de los lugares de privación de la libertad identifiquen la falta de espacios destinados a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como un riesgo que puede derivar en malos tratos e incluso tortura, pues la falta de dichos espacios muestra a su vez la ausencia de perspectiva de derechos humanos respecto a las medidas que deben dictarse para la protección de su integridad. En el caso de las mujeres, la falta de espacios exclusivos puede potencializar un riesgo de violencia sexual si son alojadas con hombres y atentar contra su integridad psicofísica. Además, en la mayoría de los espacios que se visitaron, los sanitarios se encuentran dentro de las estancias, por tanto, no existe la privacidad en cuanto al uso de este servicio, lo que podría poner en riesgo a mujeres y/o adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción administrativa.



E. Alimentación y acceso al agua

- 124.** La obligación del Estado de proveer alimentación a las personas PdL, está reconocida en la Regla 22 de las Reglas Mandela, en estas últimas también se dispone que “[d]entro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos”⁵⁴, incluso cuando sea posible, permitir que las personas privadas de libertad cuenten con las condiciones para cultivar y preparar sus propios alimentos, o recibirlos de fuentes externas.⁵⁵
- 125.** Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su numeral XI, señalan que las autoridades responsables de lugares de privación de la libertad tienen el deber de alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares a las personas PdL. Respecto al acceso a agua potable para consumo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, que es un derecho humano indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.⁵⁶
- 126.** Por otro lado, en relación con el acceso al agua en centros de privación de la libertad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que si bien el acceso al agua potable es aplicable a todos universalmente, los Estados deben prestar especial atención a las personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercerlo; y respecto de las personas PdL, establece que el Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que ellas tengan agua suficiente y de calidad para atender sus necesidades diarias, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.⁵⁷
- 127.** La Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León menciona que todas las personas detenidas deberán recibir alimentación y agua durante el cumplimiento o ejecución de su arresto.⁵⁸
- 128.** Bajo esa misma tesitura, de las 42 personas entrevistadas que se encontraban cumpliendo una falta administrativa, el 64.28% mencionó que la autoridad sí les había proporcionado alimentos y agua; mientras que el 26.19% señaló que no. El 9.52% no contestó.
- 129.** Sobre el número de veces al día que se les proporcionó alimento, se conoció lo siguiente:

⁵⁴ Regla 114. Reglas Mandela.

⁵⁵ UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, página 163.

⁵⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2002, párrafo 1.

⁵⁷ Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

⁵⁸ Artículo 6, fracción VI. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.



¿Cuántas veces al día se les proporcionó alimento?	Porcentaje de personas
Una vez al día	19.04%
Dos veces al día	28.57%
Tres veces al día	11.90%
Ninguna	2.38%
No contestó	38.09%

130. Ahora bien, sobre la calidad y cantidad de los alimentos que se les proporcionan a las personas PdL, refirieron lo siguiente:

¿Cuál es su opinión sobre la calidad y cantidad de los alimentos?	Porcentaje de personas
Muy buena	7.14%
Buena	21.42%
Regular	23.80%
No contestó	47.61%

131. Por último, sobre los horarios en los que se brinda alimento a las personas PdL, se obtuvo lo siguiente:

¿Cuáles son los horarios en los que brindan alimento?	Porcentaje de personas
Mañana, tarde o noche	40.47%
No sabe	19.04%
No contestó	40.47%

132. De las personas entrevistadas que refirieron recibir alimento por la mañana, en la tarde o en la noche, sólo el 40.47% pudo afirmar que ha recibido alimento durante su detención, lo podría indicar que del total de las personas entrevistadas no a todas se les ha proporcionado una alimentación cuando se encuentran privadas de la libertad. Esto resulta preocupante, ya que las autoridades en su calidad de garantes deberán de realizar las acciones necesarias para poder proveer de alimento y agua para beber a las personas que se encuentren cumpliendo una sanción por una falta administrativa.

133. La alimentación y el agua para beber son necesidades básicas de supervivencia que tienen los seres humanos y la escasez o irregular suministro de ellas puede generar sufrimientos y afectaciones físicas y psicológicas que ponen el riesgo la integridad de las personas, por ello y observando los estándares citados, el MNPT considera fundamental que las autoridades municipales que tienen bajo su resguardo a personas PdL garanticen la protección de dichos derechos.

F. Capacitación

134. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo primero establece que “[...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...]” por lo que se desprende la obligación de las autoridades que imparten justicia así



como los primeros respondientes de contar con capacitación mínimo en temas de Justicia Cívica, Prevención de la tortura, Uso racional de la fuerza, protección civil y derechos humanos.

- 135.** El artículo 60 fracción II de la Ley General establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.
- 136.** El Modelo Homologado de Justicia Cívica⁵⁹, se propone que se cuente con un esquema de capacitación que permita a las personas juzgadoras desarrollen las habilidades y conocimientos necesarios para la correcta impartición de la Justicia Cívica por lo que se plantean dos modalidades a) Capacitación general y b) Capacitaciones específicas, dentro de la capacitación general se debe de tener como mínimo capacitación en derechos humanos.
- 137.** Bajo ese contexto, la información que se presenta a continuación es con relación a las personas juzgadoras que dijeron no contar con capacitación en prevención de la tortura, se obtuvo lo siguiente:

Prevención de la tortura
Juzgado de Justicia Cívica de García
Juzgado de Justicia Cívica de San Pedro Garza García
Juzgado de Justicia Cívica de Monterrey
Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta de Jiménez (Comandancia de Cadereyta)
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez (Centro Municipal de Juárez, Nuevo León)
Dirección de Seguridad Pública de Pesquería (Juzgado Municipal de Pesquería, Nuevo León)

- 138.** Por otro lado, en la tabla que se presenta a continuación las autoridades que mencionaron que sí cuentan con capacitación en prevención de la tortura, pero no mostraron constancias para su acreditación:

Prevención de la tortura
Juzgado de Justicia Cívica de Santa Catarina
Ciudad Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza
Secretaría de Seguridad Ciudadana, del municipio de General Escobedo
Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de El Carmen

- 139.** Finalmente, el Centro de Justicia Cívica Zona Norte (Juzgado cívico prado de la Cieneguilla), el Juez entrevistado refirió que ha recibido capacitación en todas las materias solicitadas, dichas capacitaciones fueron impartidas por el Tecnológico de Monterrey, el Poder Judicial de las cuales mostró diversos certificados que acreditan su participación.

⁵⁹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48.



VI. CONCLUSIONES

- 140.** Como se mencionó anteriormente, los lugares de privación de la libertad no se circunscriben únicamente a centros de reclusión, sino a cualquier establecimiento, instalación, espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren personas PdL⁶⁰. Es por ello que las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa, ya por encontrarse privadas de la libertad, se encuentran restringidas de movilidad, lo que resulta en una dependencia casi absoluta de las autoridades encargadas de su detención. En ese sentido, el acceso y el ejercicio de derechos de una persona que está recluida se ven supeditados a la disposición y discrecionalidad de las autoridades encargadas del lugar de detención; de ahí la importancia de que las autoridades que se encuentran en contacto con las personas detenidas procuren la efectiva implementación de las salvaguardias que previenen la tortura.
- 141.** Bajo esa tesitura, la efectiva implementación de las salvaguardias que se mencionan en el presente informe busca erradicar que se cometan actos de tortura o malos tratos hacia las personas, desde los primeros momentos de la detención.
- 142.** Al respecto, de las visitas de supervisión y de las entrevistas realizadas, este MNPT conoció que las personas que se encontraban al momento de la visita no contaron con el acompañamiento de una persona defensora durante la audiencia ante el Juez Cívico, Calificador o de Faltas Administrativas. Asimismo, en cuanto a si tuvieron comunicación con una persona defensora, familiar o amistad, se advirtió que las personas PdL afirmaron haber tenido comunicación, sin embargo, éste no fue el consenso de la totalidad de las personas que fueron entrevistadas, lo que permite afirmar que los centros de detención no han garantizado el ejercicio efectivo de la salvaguardia sobre el acceso a una persona defensora y a comunicarse con una red de apoyo.
- 143.** La misma situación se observó respecto a si las personas PdL al momento de su ingreso pudieron realizar una llamada, ya que no todas las personas entrevistadas afirmaron que se les haya permitido hacer de conocimiento a un familiar o a cualquier otra persona sobre su detención o del lugar donde se encontraba. Por otro lado, sobre si a las personas les fue permitido recibir visitas mientras se encontraban en el lugar de detención, más del 50% refirió que no, lo que podría estar limitando la implementación efectiva de la salvaguardia con relación al contacto con el exterior y, en consecuencia, acceder a mecanismos de protección y defensa de sus derechos.
- 144.** En cuanto al acceso a una examinación médica, preocupa que las certificaciones de integridad física no se realizan en condiciones de privacidad, lo que supondría que las personas pueden verse intimidadas para no revelar si sufrieron tortura o malos tratos durante su detención. En ese sentido, también se advirtió que 4 de los 12 lugares visitados no cuentan con personal médico, lo que podría obstaculizar la implementación de la salvaguardia respecto al deber de que toda persona detenida sea certificada con el objetivo de salvaguardar su

⁶⁰ Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017.



integridad física y conocer, si fuera el caso, si fue sometida a tortura o malos tratos al momento de su detención.

- 145.** Finalmente, sobre si las autoridades implementaron la salvaguardia sobre hacer del conocimiento a las personas PdL sus derechos, el 81% de las personas entrevistadas refirió no haber recibido información; ello deviene en que el 57% dijo que no pudo notificar a terceros sobre su detención; el 86% señaló que no tuvo acceso a una persona defensora, y el 95% dijo que no le brindaron información sobre su derecho de solicitar un examen médico independiente. Los datos mencionados anteriormente son contundentes y permiten concluir que ante la interacción de estos factores las personas que son presentadas ante la autoridad administrativa se encuentran expuestas a un mayor riesgo de sufrir algún tipo de maltrato, o incluso tortura, al verse restringidas en el ejercicio de las salvaguardias procesales.

VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

- 146.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracciones I y XII, y 81, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Nuevo León

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 147. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 148. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.



- 149.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable (bando municipal), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

- 150. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 151. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 152. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 153. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 154. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 155.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.



A corto plazo

- 156. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 157. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 158. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 159. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 160. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia.

Estrategia 4. Trato digno

- 161. Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.



A largo plazo

162. Meta 4.1.1. Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

163. Línea de acción 5.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

164. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

165. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

166. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.



Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 167. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

- 168. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
 - b) Enfoque de derechos humanos;
 - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
 - d) Igualdad y no discriminación;
 - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
 - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
 - g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
 - h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

- 169. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁶¹.

A largo plazo

- 170. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁶² según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁶³.
- 171.** Para el cumplimiento de esta meta las autoridades municipales deberán establecer coordinación la Secretaría de Seguridad Pública, o en su caso con la Secretaría de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

⁶¹ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁶² Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁶³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Pública; así a fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

172. Meta 7.1.2. Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

173. Línea de acción 8.1. Instrumentar una estrategia para supervisar de forma aleatoria los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

174. Meta 8.1.1. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

175. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro



Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 176. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 177. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 178. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 179. Línea de acción 9.1.** Empezar acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros para la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 180. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 181. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con la Secretaría de Gobierno para generar una estrategia de coordinación institucional con el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política



pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 182. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Gobierno y de Seguridad Pública, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 183. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en su caso, la Secretaría de Gobierno, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 184. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 185. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de los estados supervisados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 186.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.



C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nuevo León

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

187. Línea de acción 11.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

188. Meta 11.1.1. Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

189. Meta 11.1.2. Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con la Secretaría de Seguridad Pública, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

190. Meta 11.1.3. Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública y con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos al Congreso del Estado o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas pública establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

191. Meta 11.1.4. Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios en el Estado, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

192. Meta 11.1.5. Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con la Secretaría de Seguridad Pública, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente



Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 193. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 194. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con la Secretaría de Gobierno, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 195. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 196. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con la Secretaría de Gobierno, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 197. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos



humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 198. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 199. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 200. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 201.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 202.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la



notificación del citado informe, se deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

- 203.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 204.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. REFERENCIAS

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 2°, 2002. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 6, fracción II, 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGuide_NHRInsts_sp.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 19, párrafo 2. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29
- Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, 2023. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
- Informe Anual de Actividades 2023 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL), pág. 43 y 52. https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/CEDHNL_INFORME_2023.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Artículo 4, Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagnostico_logo_actualizado.pdf
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en:



- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Adecuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
 - Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual...pdf
 - Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 76, México, junio 2017. Pág. 19. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGP IST.pdf>
 - Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 6, fracción III. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGP IST.pdf>
 - Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F., p. 48. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
 - Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
 - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
 - Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, Artículo 90, 2023. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
 - Asociación para la prevención de la tortura (APT). Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. Disponible en: https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
 - CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
 - Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, Artículo 17, 2023. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
 - Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, Artículo 6, 2023. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
 - Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. Citado en: Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
 - Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>



- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiguSwEcE&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.
- Artículo 40. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
- Artículo 6°, fracción III. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados “CPS” Página 6. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/3V/A74/I/3V-20160930-c12-024.pdf>
- Artículo 6, fracción XIII. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Yvon Neptune vs. Haití”, 6 de mayo de 2008, párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf
- Artículo 11, fracción II. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
- Regla 114. Reglas Mandela. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf



- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>
- Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz. Disponible en: <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/02.1dAguaCarcelAR158-2014TCC.pdf>
- Artículo 6, fracción VI. Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-24
- Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf